



Boletín Oficial
DE NAVARRA

Número 157 - Fecha: 29/12/2000

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Disposiciones Generales. Decretos Forales

DECRETO FORAL 381/2000, de 26 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la prevención de la encefalopatía espongiforme bovina en el ganado bovino de Navarra.

La Decisión (2000/764/CE) de 29 de noviembre de 2000, de la Comisión Europea, ha establecido normas relativas a la detección de la encefalopatía espongiforme bovina en los animales bovinos y a la vigilancia epidemiológica de las encefalopatías espongiformes transmisibles.

Tales normas someten a los animales bovinos de mayor riesgo, de más de treinta meses de edad, a pruebas rápidas autorizadas a partir del 1 de enero de 2001, y a todos los animales bovinos de más de treinta meses de edad sometidos a un sacrificio normal para el consumo humano a pruebas rápidas de detección a partir del 1 de julio de 2001, a más tardar.

Navarra presenta una favorable aptitud de medios humanos y materiales y de controles sanitarios que permiten anticipar al 1 de enero de 2001 la fecha de sometimiento a las pruebas de detección de todos los bovinos destinados al consumo humano mayores de 30 meses.

Por otro lado, y en tanto no existan en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra instalaciones de incineración o tratamiento previo adecuados para el tratamiento de los materiales especificados de riesgo, se contempla el enterramiento como método excepcional para la destrucción de cadáveres animales, al amparo del artículo 3.2 de la Directiva 90/667/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990.

Por último, se permite a los Departamentos competentes la celebración de contratos de asistencia técnica y de encomiendas, incluso por el procedimiento de emergencia, con el fin de aunar más medios en orden a la prevención de la encefalopatía espongiforme bovina.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de Salud, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil,

DECRETO:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 1 y 2 del artículo 1 de la Decisión (2000/764/CE) de la Comisión Europea, de 29 de noviembre de 2000, y a los efectos del número 3 del mismo artículo, todos los animales bovinos de más de 30 meses de edad destinados a su sacrificio en Navarra para el consumo humano se someterán, a partir del 1 de enero de 2001, a pruebas rápidas de detección autorizadas.

Artículo 2.º Todos los animales bovinos que deban someterse normativamente a pruebas de detección autorizadas, se sacrificarán únicamente en aquellos mataderos que dispongan de instalaciones aptas para el tratamiento de sus materiales especificados de riesgo.

Artículo 3.º Se prohíbe el sacrificio de animales bovinos en las explotaciones ganaderas sin la previa autorización de los servicios veterinarios oficiales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Excepcionalmente, y mientras no sea posible la destrucción de cadáveres animales considerados como materiales especificados de riesgo por los métodos previstos en el número 3 del Anexo I de la Decisión 2000/418/CE, de 29 de junio de 2000, se podrá autorizar el enterramiento "in situ", controlado por los servicios veterinarias oficiales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en los términos del Reglamento de la Ley de Epizootías o, en su caso, en la Orden Foral que dicte al efecto el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Segunda.-1. Se autoriza a los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de Salud para celebrar los contratos de asistencia técnica necesarios, incluso por el procedimiento de emergencia, para la ejecución de este Decreto Foral y de la normativa comunitaria sobre encefalopatías espongiformes transmisibles.

2. Se autoriza al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación a encomendar a la sociedad pública "Navarra de Servicios SA" (NASERSA) la realización de la toma de muestras en bovinos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a los Consejeros de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de Salud, a dictar en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto Foral.

Segunda.-Este Decreto Foral entrará en vigor el día 1 de enero de

2001.

Pamplona, veintiséis de diciembre de dos mil.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.-El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ignacio Javier Martínez Alfaro.-El Consejero de Salud, Santiago Cervera Soto. -- -- A0011860 --

cfnavarra ← **B.O.N.** **Sumario**